



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 17 de febrero de 2023

VISTO: El Memorando N° D-000228-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe 003-2023-ATU/GG-OA-UA-RCR e Informe N° D-000230-2023-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 03 de agosto de 2022, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 007-2022-ATU, destinado a la *“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos multimarca de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU”*;

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emitió la Resolución de Intendencia Nacional N° 000207-2022-SUNAT/8B0000, resolviendo, entre otros, autorizar la transferencia del vehículo con placa de rodaje N° EGL-444 a favor de la ATU;

Que, con fecha 15 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 000231-2022-SUNAT/8B8300, la SUNAT notificó a la Oficina de Administración de la ATU la Resolución de Intendencia Nacional N° 000207-2022-SUNAT/8B0000, informando que la entrega del vehículo materia de la Resolución citada, se realizará el 22 de agosto de 2022;

Que, con fecha 22 de agosto de 2022, representantes de la SUNAT y la ATU, suscriben el documento denominado *“Acta de Entrega – Recepción N° 2022000207 (Ítem 1)”*, a través de la cual la ATU recibe el vehículo con placa de rodaje N° EGL-444. Cabe señalar que, obra en el expediente en copia simple, el documento expedido por la SUNARP denominado “Transferencia de Propiedad”, en el que se consignan datos del vehículo con placa de rodaje N° EGL-444 a favor de la ATU; así como, el documento “Anotación de inscripción” Título N° 2022-2780784 (partida N° 52705372);

Que, con fecha 17 de octubre de 2022, la ATU suscribió con la empresa PERÚ PART'S & SERVICE S.A.C. (en adelante Contratista), el Contrato N° 028-2022-ATU/GG-OA para la *“Contratación de un servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos multimarca de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU”* (en adelante Contrato), por el monto total ascendente a S/ 276 500.00 (Doscientos setenta y seis mil quinientos y 00/100 soles);

Que, con fecha 20 de enero de 2023, mediante Informe N° 003-2023/ATU/GG-OA-UA-RCR, el señor Renato Cuadra Rivera de la Unidad de Abastecimiento, sustentó y remitió a su jefatura el requerimiento para que se gestione la prestación adicional al Contrato, consistente en incluir el vehículo con placa de rodaje N° EGL-444, ponderando que dicho vehículo fue transferido a la ATU con posterioridad a la presentación de la documentación del procedimiento de selección Concurso Público N° 007-2022-ATU. Los servicios estimados para este vehículo ascienden a S/ 7 700.00 (Siete mil setecientos y 00/100 soles), lo que representa aproximadamente el 2.78% del monto consignado en el Contrato;

Que, con fecha 23 de enero de 2023, mediante Carta N° D-000029-2023-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remitió al Contratista la solicitud de prestación adicional al Contrato; así como, el detalle de la documentación a presentar para la firma de la adenda. Estos requerimientos fueron atendidos a través de la Carta N° 010-2023-P.P, mediante la cual el Contratista expresa su aceptación a la prestación adicional planteada, así como, confirma que se mantendrán las condiciones pactadas en el Contrato;

Que, la Unidad de Abastecimiento tiene entre sus prerrogativas programar, preparar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades de organización, como unidad orgánica encargada de las contrataciones de la ATU; en ese sentido, mediante Informe N° D-000230-2023-ATU/GG-OA-UA, analizan el caso en concreto concluyendo:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, sustentado en Informe N° 003-2023/ATU/GG-OA-UA-RCR y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, corresponde que se apruebe la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 028-2022-ATU/GG-OA para la “Contratación de un servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos multimarca de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU”, por un monto ascendente a S/ S/7,700.00 (siete mil setecientos con 00/100 soles), con una incidencia aproximada de 2.784810126582% del monto del contrato original.” (El subrayado es agregado) [SIC];

Que, respecto a la vigencia del Contrato, se advierte que éste fue suscrito el 17 de octubre de 2022 y según su Cláusula Quinta, el plazo de la ejecución de la prestación es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito; es decir, el vínculo contractual se encuentra vigente, lo que guarda relación con lo establecido en el

artículo 144 del Reglamento de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento), lo que guarda relación con lo señalado por la Unidad de Abastecimiento en el numeral 3.7 de su Informe N° D-000230-2023-ATU/GG-OA-UA;

Que, en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias se establece: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato...”*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”*;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales, la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-000230-2023-ATU/GG-OA-UA señala:

“En ese orden de ideas, el monto a incrementarse es de S/7, 700.00 (siete mil setecientos con 00/100 soles), equivalente al 2.784810126582% del contrato original, por lo que se cumple el requisito establecido en la norma de contrataciones del Estado que establece que “(...) el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)”. [SIC].

Que, respecto a las razones por las cuales se aduce que la prestación adicional incoada es para alcanzar la finalidad del Contrato, se advierte en el Informe N° 003-2023-ATU/GG-OA-UA-RCR y las bases integradas del Concurso Público N° 007-2022-ATU, que el Objetivo es: *“Contar con el servicio de mantenimiento preventivo a todo costo (mano de obra, accesorios y suministro de repuestos), de las unidades vehiculares de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), que ofrezca la garantía de mantener en óptimas condiciones su flota vehicular, para proporcionar a los usuarios un servicio seguro y de calidad.”*;

Que, respecto a la asignación presupuestal, obra en el expediente el Memorando N° D-000228-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 25, por el monto ascendente a S/ 7 700.00 (Siete mil setecientos y 00/100 soles) con la siguiente justificación: *“Contratación del adicional de la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos multimarca de propiedad de la ATU.”* [SIC];

Que, con la aprobación de las prestaciones adicionales corresponde, en concordancia con lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, que el Contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2023, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 028-2022-ATU/GG-OA derivado del Concurso Público N° 007-2022-ATU para la *“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos multimarca de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU”*, por el monto ascendente a S/ 7 700.00 (Siete mil setecientos y 00/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 2.78% del monto del Contrato;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 028-2022-ATU/GG-OA derivado del Concurso Público N° 07-2022/ATU, suscrito con la empresa PERÚ PART'S & SERVICE S.A.C., para la *“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos multimarca de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU”*, por el monto de S/ 7 700.00 (Siete mil setecientos y 00/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 2.78% del monto del Contrato primigenio, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que PERÚ PART'S & SERVICE S.A.C. amplíe en forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 028-2022-ATU/GG-OA derivado del Concurso Público N° 007-2022-ATU, de acuerdo a la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a la empresa PERÚ PART'S & SERVICE S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU